



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20731 y 184/20739

25/08/2020

50471 y 50479

**AUTOR/A:** GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, caber informar que la guarda y tutela de los menores, que se encuentran en los centros de protección de menores, es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, desde el Gobierno se ha solicitado que la reglamentación actual de los Centros de protección de menores adecúe su funcionamiento a la normativa estatal, como recomiendan tanto la Fiscalía General del Estado, como el Defensor del Pueblo en la conveniencia de que las Comunidades Autónomas articulen un servicio propio de vigilancia y control interno del funcionamiento de los mismos.

Con respecto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su función de prevención e investigación del delito, cada vez que se tiene conocimiento de la presunta comisión de un hecho delictivo, proceden a efectuar todas las actuaciones necesarias y tendentes a su esclarecimiento así como a la identificación, localización, detención e inmediata puesta a disposición judicial de los presuntos autores.

En este sentido, el Centro Nacional de Desaparecidos elaboró un Protocolo que entró en vigor mediante la Instrucción 3/2019 de la Secretaria de Estado de Seguridad, de 4 de marzo, sobre la Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de Personas Desaparecidas, donde se articula un nuevo marco de actuación, en el que se unifican conceptos y se desarrollan mecanismos e instrumentos para determinar las acciones que sean más adecuadas y que deban seguirse tras el conocimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de una desaparición, tanto en nuestro país como fuera de él. Este Protocolo ordena los distintos aspectos de la actuación policial ante desapariciones, especificando de manera diferenciada aquellas acciones que deberán ser desarrolladas. Asimismo, detalla diferentes elementos procedimentales internos que



deberán realizar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y establece una formación constante.

Finalmente, cabe indicar que los datos existentes en el Sistema Estadístico de Criminalidad en relación a los delitos de los que han sido víctimas menores que se encuentran tutelados en los Centros de Protección, no contemplan el centro de tutela. No obstante, sí se pueden extraer datos por provincias, a excepción de la Comunidad Autónoma de Cataluña de la que no se disponen datos en relación a estos hechos.

#### MENORES TUTELADOS VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS POR PROVINCIA

PROVINCIA	HECHOS
Albacete	6
Alicante/Alacant	7
Almería	4
Araba/Álava	1
Asturias	8
Badajoz	4
Balears (Illes)	10
Bizkaia	16
Burgos	5
Cáceres	3
Cádiz	5
Cantabria	3
Castellón/Castelló	7
Ceuta	12
Córdoba	4
Coruña (A)	1
Cuenca	1
Gipuzkoa	4
Granada	7
Guadalajara	2
Huelva	1
Jaén	3
León	1
Madrid	27
Málaga	4
Melilla	9
Murcia	4
Navarra	11
Palencia	1
Palmas (Las)	37
Pontevedra	6
Salamanca	1
Santa Cruz de Tenerife	14
Sevilla	11
Soria	5

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

01 OCT. 2020 18:24:02

Entrada **59847**



<b>PROVINCIA</b>	<b>HECHOS</b>
Toledo	4
Valencia/València	7
Valladolid	3
Zamora	3
Zaragoza	2

Por último, en cuanto a los abusos en Centros de menores se informa que el Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene por objeto la aprobación de una norma integral que proteja a las personas menores de edad en territorio español frente a cualquier forma de violencia.

Madrid, 01 de octubre de 2020